

Dada en Medellin a 19 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martinez*.—El Diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*

G. P. de Antioquia.—Medellin a 19 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, *JORJE GUTIERREZ DE LARA*.—[L.S.]—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

ORDENANZA 32.

Señalando los sueldos que deben gozar los Superiores i catedráticos del Colejio provincial en el año escolar de 1.º de enero a 30 de noviembre de 1851 i determinando las materias que en dicho año deben enseñarse.

La Cámara provincial de Antioquia.

En virtud de la facultad que le confiere el art. 43 de la lei de 15 de mayo de 1850. sobre instruccion pública,

ORDENA:

Art. 1.º El Rector del Colejio provincial disfrutará de un sueldo anual de ochomil reales, debiendo servir una de las cátedras de las enseñanzas que se establecen en el mismo Colejio.

Art. 2.º Como Síndico del Colejio, el Rector gozará de un sobresueldo de doscientos cuarenta reales anuales para gastos de escritorio.

Art. 3.º El Vicerector gozará de un sueldo anual de seis mil cuatrocientos reales, debiendo servir una de las cátedras de las enseñanzas que se establecen en el Colejio.

Art. 4.º Si el Rector desempeñare el destino de Capellan del Colejio gozará un sobresueldo de cuatrocientos reales anuales.

Art. 5.º Cada uno de los catedráticos del Colejio gozará un sueldo anual de dos mil cuatrocientos reales; pero a ninguno de ellos se le asignará ménos de dos ramos de enseñanza de los detallados en esta ordenanza.

Art. 6.º En el año escolar de 1.º de enero a 30 de noviembre de 1851 se abrirán en el Colejio provincial las enseñanzas siguientes:

JURISPRUDENCIA.

- 1.º Principios de lejlslacion civil i penal.
- 2.º Ciencia Constitucional.
- 3.º Economía política.
- 4.º Derecho de jentes.

CIENCIAS FÍSICAS I NATURALES.

- 1.º Jeografía jeneral, jeografía especial de la América; jeografía particular de la Nueva Granada.
- 2.º Cosmografía i cronolojia.
- 3.º Física elemental; física experimental.
- 4.º Mecánica aplicada a la minería.

Art. 7.º Un solo Catedrático enseñará los dos primeros cursos de Jurisprudencia.

Art. 8.º Un solo catedrático enseñará el tercero i cuarto curso de jurisprudencia.

Art. 9.º Un solo catedrático enseñará el primero i segundo curso de ciencias físicas i naturales.

Art. 10.º Un catedrático enseñará el tercero i cuarto curso de las mismas ciencias.

Art. 11.º La prohibicion de que habla el artículo 57 de la Ordenanza orgánica de la administracion i contabilidad de las rentas provinciales, no comprende a los empleados que sirvan Cátedras en el colejio.

Dada en Medellin a 18 de octubre de 1850.—El presidente, *J. M. Martinez*.—El Diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 21 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, *JORJE GUTIERREZ DE LARA*.—[L.S.]—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

x-3300

29

BIBLIOTECA NACIONAL
SALAS GENERALES
Bogotá